

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

**Responsabilidad Civil Extracontractual de CARLOS JULIO HERRERA
MATEUS contra AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Radicado: 110013103 009 **2023 00088 00.**

Secuencia de Radicación 5563 2/03/2023 Hora: 8:43 a. m.

Ingresó: 17/04/2023

En auto del 22 de marzo de la presente anualidad, se rechazó la demanda por falta de competencia territorial y se dispuso el envío del asunto al señor Juez Tercero Civil del Circuito de Villavicencio (Meta).

Inconforme con la decisión el apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de apelación para que el proveído sea revocado por el superior.

Al margen de estar o no en desacuerdo con la providencia censurada, debe recordarse que el auto que rechaza por competencia o el que propone el conflicto de dicha estirpe, a la luz del inciso 1º del artículo 139 del C.G.P., no tiene ningún tipo de recurso, por lo que no es posible conceder el recurso vertical petitionado.

De otro lado y como quiera que este juzgador no es del criterio de la ilegalidad de las providencias, puesto que están gozan de los controles establecidos en la jurisdicción *-recursos, nulidades controles de legalidad-*, se rechaza de plano la petición por carecer de fundamento legal.

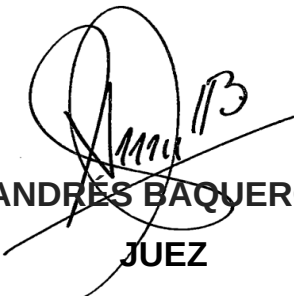
Puestas así las cosas, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá. D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR el recurso de apelación por improcedente a la luz del inciso primero del artículo 139 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECHAZAR la petición de ilegalidad, por carecer de sustento normativo.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

TECM